

Artículo 11. La Sra. María Núñez Muñoz, queda autorizada cambiar su nombre por el de **GLORIA NÚÑEZ MUÑOZ**.

Artículo 12. La Sra. Loithza Aimee Martínez Justo, queda autorizada cambiar su nombre por el de **CORAL AIMEE MARTÍNEZ JUSTO**.

Artículo 13. Se modifica el artículo 3 del Decreto núm. 288-17, del 25 de agosto de 2017, para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

Artículo 3. La Sra. Ramona Irene Torres Fernández, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **IRENE TORRES FERNÁNDEZ**.

Artículo 14. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 419-17 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.
G. O. No. 10898 del 1ro. de diciembre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 419-17

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente decreto han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que, para cambios de nombres, establece la Ley núm. 659, sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido, dentro del plazo legal establecido, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. La menor de edad Jane Hailyn Brioso Martínez, debidamente representada por sus padres, los señores Néstor Antonio Brioso Lucas y Ana María Martínez Agosto, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **JANELYN BRIOSO MARTÍNEZ.**

Artículo 2. La Sra. Aurelia Rosario Taveras, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **EUNICE ROSARIO TAVERAS.**

Artículo 3. La Sra. Úrsula Morel, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **HILARIA MOREL.**

Artículo 4. La Sra. Sotera Fernández Genao, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MERCEDES SOTERA FERNÁNDEZ GENAO.**

Artículo 5. La Sra. Ynocensia María de los Santos de Jesús, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA YNOCENSIA DE LOS SANTOS DE JESÚS.**

Artículo 6. La menor de edad Gaby Isabella Lizardo, debidamente representada por su madre, la Sra. Lisette Lizardo Alcántara, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **LUNA ISABELLA LIZARDO.**

Artículo 7. La Sra. Ana Deisis Martínez Olea, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **ANA DAISY MARTÍNEZ OLEA.**

Artículo 8. La Sra. Pilar Guillén, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **PILAR MILAGROS GUILLÉN.**

Artículo 9. La Sra. Marcia Fidencia Cruz Polanco, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA FIDENCIA CRUZ POLANCO.**

Artículo 10. La Sra. Máxima Caridad González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **JUSTINA GONZÁLEZ.**

Artículo 11. El menor de edad Ányelo Corominas Cuevas, debidamente representado por sus padres, los señores Héctor Antonio Rafael Corominas Pena y Francisca Cuevas Mancebo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **HÉCTOR COROMINAS CUEVAS.**

Artículo 12. La Sra. María García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **MARÍA RAMONA GARCÍA.**

Artículo 13. Envíese a la Junta Central Electoral, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 420-17 que establece la zafra azucarera del periodo 2017-2018 de los ingenios del país, la cual comprenderá todo el año calendario. G. O. No. 10898 del 1ro. de diciembre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 420-17

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley núm. 618, del 16 de febrero de 1965, el Poder Ejecutivo queda autorizado a dictar las medidas necesarias para la ejecución del Convenio Internacional del Azúcar, así como cuantas disposiciones considere adecuadas para regular la producción de azúcar en todo el territorio nacional y la exportación de dicho producto.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo fijar anualmente por decreto: a) La fecha en que debe iniciarse la zafra azucarera, b) El tonelaje de caña que deberá cortar, tirar y moler cada ingenio, c) El tonelaje de azúcar que está autorizado a producir cada ingenio, y d) La cuota de exportación de azúcar que se fija a cada ingenio, tomando en cuenta las cuotas asignadas a la República Dominicana en los diferentes mercados.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de lo estipulado en el considerando anterior, el Poder Ejecutivo debe establecer las normas que regirán la zafra azucarera correspondiente al período 2017-2018.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno dominicano debe promover el fomento y mejoramiento de los productos derivados de la industria azucarera para fortalecer la economía de la Nación.

CONSIDERANDO: Que es necesario asegurar la existencia de azúcar para satisfacer las necesidades del consuno interno anual, además de cumplir con las exportaciones al mercado preferencial de los Estados Unidos de América y otros mercados donde el país tenga un cupo de importación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.